

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/RHV/MAG/NLI/BCT
ID 45599

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 144 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° E-2021-626 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero Bentónico mediante Acta de Sesión N° 06/2021, y en Informe Técnico N° 10/2021, C.I. SUBPESCA N° 5.374 de 2021; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 288-2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 288-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Exento N° 144 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se renovó la veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la Región de Coquimbo, por el período de diez años, a contar de la publicación de mencionado decreto.

2.- Que, durante este año, un grupo de organizaciones de pescadores artesanales extractoras del recurso macha, advirtió a la autoridad pesquera regional sobre la recuperación del banco natural de Playa Temblador, en la comuna de La Higuera, solicitando una cuota de extracción.

3.- Que, de acuerdo a lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° E-2021-626, autorizó a la consultora Promar Pacífico Limitada para realizar una Pesca de Investigación en dicho sector, con la finalidad de evaluar el estado de situación del recurso macha.

4.- Que, de conformidad con los resultados entregados por el consultor, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han recomendado suspender la citada veda extractiva y asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima correspondiente al sector de Playa Temblador, ubicada en la comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.

5.- Que, el artículo 3º letras a) y c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada y el procedimiento para fijar cuotas de captura, respectivamente.

6.- Que, ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, renovada mediante el Decreto Exento 144 de 2021, de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por un período de 4 meses, en el área marítima correspondiente al sector denominado Playa Temblador, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, en las coordenadas geográficas que a continuación se indican:

Comuna	Banco	Vértice	Coordenadas Geográficas
			Latitud Sur
La Higuera	Temblador	Norte	29°28'33,14"LS
		Sur	29°28'47,94"LS

Artículo 2º.- Fíjase una cuota de captura de 76,7 toneladas del recurso macha **Mesodesma donacium**, a ser extraídas en el área marítima correspondiente al banco natural del sector denominado Playa Temblador, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, ya individualizado, a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por un período de 4 meses.

Artículo 3º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Establécese el "taloneo" como único sistema de pesca de extracción manual autorizado para la extracción del recurso macha en el sector individualizado.

Artículo 5º.- Establécese como punto de desembarque autorizado la Playa Temblador, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.

Artículo 6º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en el área individualizada en el numeral anterior, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

Artículo 7°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 8°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias	
Fecha de firma	29-12-2021	
Código de verificación	115192	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	